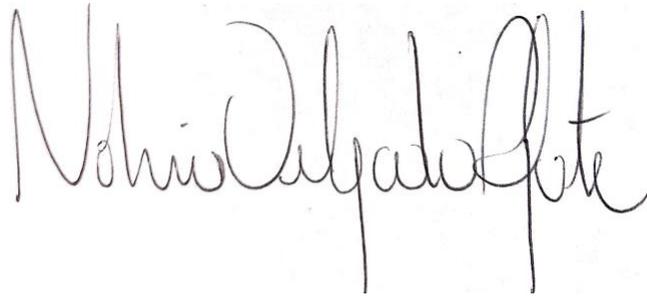


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 2 de febrero de 2022.

Manizales, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandante: **EMIL ALBERTO GALVIS BARRIOS**

Demandada: **SERVICIOS EXEQUIALES LATINOAMERICANOS S.A.S.**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00018-00

Sustanciación No. 137

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-La pretensión “A” no goza de precisión y claridad, pues se está refiriendo a supuestos fácticos y conclusiones del apoderado (CGP, art. 82, num. 4º).

-Los hechos de la demanda deberán estar debidamente clasificados y numerados. Pues bien, los hechos “primero” y “segundo” agrupan, por sí solos, diversos supuestos fácticos, los cuales deberán clasificarse y numerarse de forma independiente (CGP, art. 82, num. 5º).

-Se deberá indicar el domicilio y la dirección física del demandante (CGP, art. 82, nums. 2º y 10º).

-Respecto de la persona jurídica demandada, deberá indicar el domicilio de su representante legal, su documento de identidad, si se conoce (CGP, art. 82, num. 2). También, se deberá señalar el lugar, dirección física y electrónica de dicho representante, en la cual recibirá notificaciones personales (CGP, art. 82, num. 10).

-Se deberá allegar prueba del pago de un (1) arancel judicial; este se encuentra previsto el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10280 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada (Banco Agrario de Colombia S.A. Cuenta No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476, costo \$ 8.150).

-Se le solicita a la parte actora allegar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, precisando que ello no constituye un motivo de inadmisión.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

Se reconoce personería judicial al abogado José Manuel Padilla Salcedo, portador de la Tarjeta Profesional No. 94.859 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido para ello.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No. 026 del 24/02/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA